

Panamá, 6 de octubre de 2008.
C-75-08.

Señor
Eladio De León
Presidente del Concejo Municipal
del distrito de Santa María,
Provincia de Herrera
E. S. D.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota sin número, de fecha 1 de septiembre de 2008, por la cual consulta a esta Procuraduría si los representantes de corregimiento que resultaron electos en las elecciones generales de 2004, tienen derecho a percibir el sueldo correspondiente a los meses de julio y agosto de 2009.

En relación con el tema consultado, es pertinente indicar que el artículo 327 de la Constitución Política de la República, como quedó modificado por el artículo 66 del Acto Legislativo núm. 1 de 27 de julio de 2004, dispone lo siguiente:

“Artículo 327. Se adoptan las siguientes disposiciones transitorias referentes a las modificaciones introducidas por el Acto Legislativo de 2004:

...

5. Los funcionarios de elección popular electos para el período 2004-2009, concluirán su periodo el 30 de junio de 2009.” (resaltado nuestro).

Por su parte, el artículo 237 de la Carta Fundamental dispone lo siguiente:

“Artículo 237. En cada distrito habrá una corporación denominada Concejo Municipal, integrada por todos los

representantes de corregimientos que hayan sido **elegidos dentro del Distrito...**” (resaltado nuestro)

El desarrollo de esta última disposición se encuentra recogido en el artículo 227 y demás concordantes del Código Electoral, que establecen los requisitos para ser candidato a representante de corregimiento, al igual que toda la reglamentación del proceso de elección de estos servidores públicos.

De lo anterior puede concluirse que los representantes de corregimiento son servidores públicos de elección popular, por lo que están comprendidos dentro de la norma transcrita que establece el numeral 5 del artículo 327 de la Constitución Política, ya citado, de manera tal que aquellos que hayan sido electos para ocupar este cargo en las elecciones generales del año 2004, no tienen derecho a percibir emolumentos en concepto de sueldos por los meses de julio y agosto de 2009, toda vez que su periodo concluye por mandato constitucional el 30 de junio de 2009.

Atentamente,

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada.

NRA/au.